

AUDITORÍA CIUDADANA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

30 de abril de 2025

ACSS-001-2025

Página 1 de 6

Licenciada Marta Acosta Zúñiga

Contralora General de la República

Contraloría General de la República

Licenciado Olger Sánchez Carrillo

Auditor Interno

Caja Costarricense de Seguro Social

Estimada señora, estimado señor:

Sirva la presente para saludarlos y solicitar asuntos de interés público y del debido proceso de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Regulación del Derecho de Petición, los artículos 9, 27 y 30 de la Constitución Política y el artículo 32 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.

Considerando

Primero. La Ley N° 5349 “Universalización del Seguro de Enfermedad y Maternidad” le ordenó a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) dar atención médica a las personas en condición de pobreza que no cuentan con Seguro Social. El 100% del costo de dicha atención es por cuenta del Estado conforme con dicha Ley; sin embargo, las autoridades de la CCSS solamente le facturan al Estado el 80% del costo en que incurre, lo cual constituye una violación a la citada Ley, obviando el Principio de Legalidad que es parte del debido proceso y un acto de presunta corrupción.

Segundo. La Ley N° 7374 “Aprobación de los contratos de préstamo suscritos con el Banco Interamericano de Desarrollo para el Programa de mejoramiento de los Servicios de Salud y Construcción Hospital Alajuela” trasladó a la CCSS la obligación de encargarse de la Atención Primaria

AUDITORÍA CIUDADANA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

30 de abril de 2025

ACSS-001-2025

Página 2 de 6

de la Salud, cuyo costo quedó por cuenta del Estado; sin embargo, las autoridades de la CCSS solamente le facturan al Estado un 2,4% del costo total en que incurre y éste no cancela ni siquiera ese monto, lo cual constituye una violación a la Ley, o sea, al Principio de Legalidad que es parte del debido proceso y un acto de presunta corrupción.

Tercero. Para cubrir los faltantes de fondos que no le facturan al Estado y que éste no cancela, las autoridades de la CCSS incurren en otro acto de presunta corrupción, utilizando los fondos y las reservas del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM), lo cual está prohibido por el párrafo tercero del artículo 73 de la Constitución, por los artículos 32 y 43 de la Ley Constitutiva de la CCSS y por la sentencia N° 00197 - 2018 de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia. Citamos textualmente en lo que interesa, el siguiente párrafo de dicha sentencia:

*“Así, en resumen, los preceptos referidos transfirieron los programas de atención preventiva de salud y el personal a cargo de ellos, del Ministerio de Salud a la CCSS, y dispusieron, con claridad meridiana, fuera de cualquier atisbo de duda, que el Estado debería trasladar, mensualmente y sin límite de tiempo (pues no hubo disposición en tal sentido) los recursos financieros para cubrir su continuidad, a efecto de lo cual el Ministerio de Hacienda debía tomar las previsiones presupuestarias. La tesis de que el servicio debía ser absorbido, a nivel de costos, por el seguro de enfermedad y maternidad, contraviene de manera abierta disposiciones del constituyente. Cabe recordar que conforme a lo señalado por el canon 73 de la Constitución Política, los seguros sociales, dentro de los que se encuentran, entre otros, los de enfermedad y maternidad, “No podrán ser transferidos **ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación, (...)**” (El destacado es suplido), de modo que incorporarle un programa que no se consideró, en un origen, como parte del seguro de enfermedad y maternidad, carece de asidero constitucional y legal. Todo este análisis lleva a colegir que, contrario a la tesis del Estado, de las normas examinadas se extrae, de manera absolutamente diáfana, su deber legal de reservar y trasladar los fondos necesarios para la continuidad del programa. En suma, su reparo al respecto debe denegarse.”*

AUDITORÍA CIUDADANA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

30 de abril de 2025

ACSS-001-2025

Página 3 de 6

No obstante, lo anterior, en la actualidad las autoridades de la CCSS desvían fondos del IVM al Seguro de Salud -principalmente por Cuenta del Estado y Atención Primaria- en un monto anual de 1,2 billones de colones, conforme la estimación que se muestra en el cuadro siguiente, utilizando datos de los Estados Financieros del Seguro de Salud del año 2024:

Seguro de Salud: Balance según condición de aseguramiento año 2024
(Cifras en millones de colones)

Modalidad de aseguramiento	Masa salarial o de ingresos (A)	Aportes facturados (B)	Gastos (C)	Balance (B) - (C)	Prima de reparto (C) / (A)
Asalariados	14.793.691	2.219.054	998.724	1.220.329	6,75%
Independientes	1.431.949	175.414	131.532	43.882	9,19%
Voluntarios	865.346	106.006	112.847	(6.841)	13,04%
Estado	2.411.650	348.098	434.998	(86.900)	18,04%
Pensionados	3.284.430	459.820	419.983	39.837	12,79%
Atención primaria	NA	19.103	790.837	(790.837)	NA
Total	22.787.066	3.327.494	2.888.921	438.573	12,68%

Fuente: Elaboración propia utilizando datos de "Estados Financieros de la CCSS", 2024.

De acuerdo con lo anterior y con lo indicado por los artículos 32 y 43 de la Ley N° 17 "Ley Constitutiva de la CCSS", el aporte actual tripartito de 26,16% sobre los salarios que la CCSS recauda de conformidad con esa ley, debe separarse de la siguiente manera: un 6,75% para financiar el costo del Seguro de Salud de los asalariados y el restante 19,41% para el Seguro de IVM. Sin embargo, la Caja lo separa como 15% y 11,16% desde hace décadas, violentando el ordenamiento legal, con lo cual despoja a este seguro de un 8,25% sobre los salarios, lo cual equivale a un monto anual de 1,2 billones de colones. El monto de este desvío en el período 1975 - 2024 es equivalente a 53 billones de colones, calculado utilizando una tasa de interés real de un 5% anual. Esto significa que, si esos dineros no los hubieran utilizado para otros fines y las autoridades de la CCSS y los gobiernos de turno hubiesen actuado conforme con lo que establece la Ley, el IVM tendría en la actualidad 57 billones de colones en reservas y no un monto de 3,8 billones de colones que actualmente registra

AUDITORÍA CIUDADANA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

30 de abril de 2025

ACSS-001-2025

Página 4 de 6

por dicho concepto. Asimismo, demuestra que el deterioro financiero actuarial del IVM es producto de la presunta corrupción de algunas autoridades de la CCSS y de algunos gobiernos de turno. De igual manera, esto prueba que los Estados Financieros de la CCSS son una burla y un engaño para los asegurados y cotizantes de dicha institución, en particular, la deuda del Estado ahí registrada está completamente maquillada, pues no incluye todo el costo indicado en el artículo 2 de la Ley N° 5349 “Universalización del Seguro de Enfermedad y Maternidad”, ni el de los artículos 7, 8 y 9 de la Ley N° 7374 “Aprobación de los contratos de préstamo suscritos con el Banco Interamericano de Desarrollo para el Programa de mejoramiento de los Servicios de Salud y Construcción Hospital Alajuela” y mucho menos sus intereses e indexación.

Cuarto. Estas acciones de presunta corrupción las denunciemos ante la Auditoría interna de la CCSS en nuestro oficio ACSS-004-2022 de fecha 29 de junio de 2022, entre otros. En el oficio AI-0430-2024 de fecha 8 de marzo de 2024 el Auditor Interno Olger Sánchez Carrillo nos informó lo siguiente:

“En ese sentido, conforme se avanzó en la ejecución de las pruebas de auditoría, así como los análisis y revisiones del equipo encargado del estudio, se definió que para concluir satisfactoriamente la evaluación, se debía obtener el criterio experto de un profesional en ciencias actuariales, razón por la cual, este Órgano Fiscalizador amparado en la Norma Internacional de Auditoría 620 “Utilización del trabajo de un experto del auditor” y en las Normas Generales de Auditoría del Sector Público, Norma 203, inciso 6, solicitó el apoyo de la Contraloría General de la República por medio de la asignación de un especialista en ciencias actuariales para la ejecución del estudio referido.

De manera tal que, tras las coordinaciones efectuadas con la Contraloría General de la República, se informó a esta Auditoría Interna por medio del oficio DFOE-BIS-0467 del 01 de agosto 2023 que, en aplicación de los principios de eficiencia y economía, dicho Órgano Contralor continuaría con la fiscalización relacionada con la temática actuarial en la CCSS.”

AUDITORÍA CIUDADANA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

30 de abril de 2025

ACSS-001-2025

Página 5 de 6

En nuestro oficio ACSS-004-2022 dejamos un correo electrónico para recibir notificaciones e información, sin que a la fecha tengamos conocimiento sobre alguna investigación realizada por la Contraloría General de la República, ni tampoco por la Auditoría Interna de la CCSS.

Petitoria

Primero. Solicitamos a este órgano contralor y auditor una respuesta formal sobre la investigación llevada a cabo de conformidad con lo anterior y con nuestro oficio ACSS-004-2022 de fecha 29 de junio de 2022, sus conclusiones y recomendaciones y las acciones llevadas a cabo hasta la fecha para hacer que se cumpla el Principio de Legalidad y el Marco Jurídico que rige a la Seguridad Social en Costa Rica.

Segundo. Solicitamos a ambos órganos que de conformidad con las atribuciones legales que poseen, presenten ante los Tribunales de Justicia una denuncia contra funcionarios y exfuncionarios de la CCSS y de Gobierno por presunta corrupción, violación al deber de probidad y al Principio de Legalidad, al aplicar de manera torcida la normativa legal, en particular lo ordenado en los artículos 2 y 7 de la Ley N° 5349 "Universalización del Seguro de Enfermedad y Maternidad" y el artículo 9 de la Ley N° 7374 "Aprobación de los contratos de préstamo suscritos con el Banco Interamericano de Desarrollo para el Programa de mejoramiento de los Servicios de Salud y Construcción Hospital Alajuela", por maquillar los Estados Financieros de la CCSS y por utilizar los fondos y las reservas del Seguro Social para otros fines distintos a los indicados en la Constitución y las leyes que rigen a este seguro.

Notificaciones: Al correo acss.junio.2022@gmail.com

AUDITORÍA CIUDADANA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

30 de abril de 2025

ACSS-001-2025

Página 6 de 6

Atentamente,

POR AUDITORÍA CIUDADANA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dr. Alfredo Ramírez Montero

MBA. Juan Carlos Aguilar Zamora

M.Sc. Rodrigo Arias López

Lic. Jorge García Araya